

IN FORME SECRETARIAL: Villavicencio. 2 de noviembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00425; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00425 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Lisimaco Rodríguez Guerrero contra José Merced Ariza González.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **LISIMACO RODRIGUEZ GUERRERO** contra **JOSE MARCIADES ARIZA GONZALEZ** en condición de propietario del establecimiento de comercio **SURTILONAS DEL LLANO**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, sin que sea dable agregar apreciaciones personales, por ello deberá reformular los hechos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 19, 20 y 21 que contienen varios supuestos fácticos; retirar las apreciaciones personales y conclusiones expresadas en los hechos 2, 11 y 16. Además deberá agregar los hechos que fundamentan las pretensiones principales 3, 6, 15 y la pretensión subsidiaria 1.

El nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá precisarse el nombre de la persona que conforme la pasiva, ya que en tanto en el poder como en el escrito de demanda se enuncia como demandado a JOSE MERCIADES ARIZA GONZALEZ identificado con C.C. 17.417.512 y al señor JOSE MERCIADES ARIZA GONZALEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio SURTILONAS DEL LLANO, sin embargo, revisado el certificado de cámara de comercio el propietario corresponde a la persona identificada con cedula de ciudadanía 17.417.512, es decir que se trata de la misma persona, por lo que, no se entiende porque se menciona como si se tratara de dos personas diferentes, por lo que deberá corregir dicha imprecisión, o en el evento de serlo diferente, tendrá que justificarse su llamado, reformulando los hechos y pretensiones.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá aportar nuevamente el documento de folio 97, o si éste corresponde a una hoja en blanco retirarla o enunciarlo en el escrito de subsanación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, identificada con cédula de ciudadanía 40.612.786 de Florencia Caquetá y T.P. 187.427 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°150 de fecha 17 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206d07b863a9e28b24fed4c7e2b7212d3ffdf2b9ee566e0997299200106a8bee**

Documento generado en 16/11/2022 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>